



**RECTIFICA DICTAMEN N°56, DE FECHA 19  
DE AGOSTO DE 2020, DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0648**

**SANTIAGO, 13 OCT 2021**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; la Ley N° 20.529, de 2011, del Ministerio de Educación (MINEDUC), que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización y sus modificaciones; la Ley N° 20.845, de 2015, del Ministerio de Educación, de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado; el Decreto N° 152, de 2016, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento del proceso de admisión de los y las estudiantes de establecimientos educacionales que reciben subvención a la educación gratuita o aportes del Estado; la Resolución Exenta N° 0413, de 09 de junio de 2017, que aprueba instrucciones que reglamentan la potestad interpretativa de la Superintendencia de Educación; el Ordinario N° 504, del 24 de julio de 2014, del Superintendente de Educación; el Ordinario N° 2521, del 8 de julio de 2020, del Ministerio de Educación, que consulta sobre el cómputo del plazo del artículo segundo transitorio del Decreto N° 152, de 2016, el Dictamen N° 56, de 19 de Agosto de 2020, de la Superintendencia de Educación, sobre la forma en que debe contabilizarse el plazo especificado en el artículo segundo transitorio del Decreto N° 152, de 2016, del Ministerio de Educación, referido al tiempo en que pueden utilizar un sistema de asignación de vacantes aleatorio aquellos establecimientos que no pueden garantizar la continuidad de estudios de sus alumnos y alumnas por mantener capacidades de atención máxima distintas entre dos niveles sucesivos; el Decreto Supremo N° 352 de 25 de noviembre de 2019, del Ministerio de Educación, que nombra al Superintendente de Educación; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República (CGR), que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Ley N° 20.529, de 2011, que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización (Ley SAC),

establece en su artículo 48 que el objeto de la Superintendencia de Educación (SIE) será fiscalizar, de conformidad a la ley, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, en adelante "la normativa educacional". Asimismo, fiscalizará la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal y, respecto de los sostenedores de los establecimientos particulares pagados, fiscalizará la referida legalidad sólo en caso de denuncia.

2. Que, para el cumplimiento de este objetivo, la misma Ley SAC le otorga en su artículo 49 una serie de atribuciones que la facultan entre otras cosas, para *m) aplicar e interpretar administrativamente la normativa educacional cuyo cumplimiento le corresponde vigilar, e impartir instrucciones fundadas de general aplicación al sector sujeto a su fiscalización, sin perjuicio de las facultades propias del Ministerio de Educación. (...)*"
3. En el mismo sentido, el artículo 100 de la Ley SAC establece que *"le corresponderá al Superintendente, especialmente: g) interpretar administrativamente, en materias de su competencia, las leyes, reglamentos y normas técnicas que rigen las entidades y materias fiscalizadas, elaborar instrucciones de general aplicación y dictar órdenes para su cumplimiento"*.
4. En este contexto y en virtud de las atribuciones expuestas precedentemente, esta Superintendencia de Educación, a través de su Dictamen N°56, de fecha 19 de agosto de 2020, se pronunció sobre la forma en que debe contabilizarse el plazo especificado en el artículo segundo transitorio del Decreto N° 152, de 2016, del Ministerio de Educación, referido al tiempo en que pueden utilizar un sistema de asignación de vacantes aleatorio aquellos establecimientos que no pueden garantizar la continuidad de estudios de sus alumnos y alumnas por mantener capacidades de atención máxima distintas entre dos niveles sucesivos.
5. Que, en razón de requerimientos presentados a esta Superintendencia, a través de los cuales se ha solicitado revisar las fechas de cómputo de plazo aludidas en el referido Dictamen, este Servicio ha concluido que se ha incurrido en un error al momento de ejemplificar el cómputo de los plazos en la Región Metropolitana, lo que debe ser subsanado.

#### RESUELVO:

**1° RECTIFÍQUESE** la parte final del penúltimo párrafo del Dictamen N°56, de 19 de agosto de 2020, de esta Superintendencia de Educación (primer párrafo de la página 5), en el siguiente sentido:

Donde dice: *"periodo de postulaciones del año 2023 correspondiente a la admisión del año 2024"*, debe decir ***"periodo de postulaciones del año 2022 correspondiente a la admisión del año 2023"***.

**2° ESTABLÉZCASE** que, en todo lo no modificado, el Dictamen N°56, de 19 de agosto de 2020, de esta Superintendencia, se mantiene plenamente vigente.

**3° TÉNGASE PRESENTE**, que el presente acto administrativo forma parte integrante del Dictamen N°56, de 19 de agosto de 2020, para todos los efectos legales.

**4° PUBLÍQUESE**, una vez tramitada totalmente la presente Resolución Exenta en el sitio web institucional y un extracto de la misma en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**CRISTIÁN O'RYAN SQUELLA**  
**SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN**



**Distribución:**

- Ministerio de Educación
- Subsecretaría de Educación
- Gabinete Superintendente
- División de Fiscalía
- División de Comunicaciones y Denuncias
- División de Fiscalización
- Intendencia de Educación Parvularia
- Direcciones Regionales SIE
- Oficina de Partes y Archivo